



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE LA TASA POR COMPROBACIÓN DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS NO SUJETOS A LICENCIA.

B.O.P Nº: 248

FECHA: 31/12/2019

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se establece la tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa en los siguientes casos:

a) La concesión de licencia de apertura para aquellos supuestos que la Ley 11/2003 de 8 de abril, considera sujetos a licencia.

b) Comprobación por los servicios municipales del inicio de la actividad, para aquellos supuestos que la mencionada Ley sujeta a la simple comunicación por el particular.

La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia ambiental (antes actividad clasificada), la realización de la comunicación ambiental, la comunicación de inicio de actividad, declaración responsable, comunicación de apertura y/o emisión de la declaración de conformidad municipal, a que se refiere la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás Ordenanzas reguladoras.

2.-A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo,



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

exigiendo nueva verificación de las mismas, incluso el cambio de titulares que precisa nueva licencia.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, excepto los despachos para el ejercicio de actividades profesionales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa, el valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A tal efecto se tomará en consideración la valoración catastral que efectúe la Gerencia Territorial del Catastro, una vez haya tenido en cuenta las modificaciones, ampliaciones o alteraciones producidas en el inmueble.

2.- Cuando en un mismo local exista, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacio reservado a vivienda y establecimiento sujeto a la tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe del valor catastral que se impute a dicho local.

3.- Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será el valor catastral que corresponda a la superficie en que se amplió el local.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

4.- Solamente en el caso de no tener asignado el Valor Catastral o fuera imposible su determinación, la base imponible se determinará en función de los m2 de superficie útil.

5.- En los supuestos de instalaciones de Estaciones Base de Telefonía Móvil en edificios preexistentes, instalaciones de parques eólicos y fotovoltaicos, y explotaciones agrícolas y/o ganaderas se tomará como base el presupuesto de ejecución de las obras que sirva de base para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando lo siguiente:

Cuota tributaria en el caso general:	2%
Cuota tributaria en el caso de cálculo por m2 (solo en caso de no poder determinar el Valor Catastral)	12 €/m2
Cuota tributaria por cambio de titularidad por transmisión de licencia	138,96 €

2.-La cuota tributaria se exigirá por unidad del local.

3.-En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá de lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50% por las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5.-En caso de solicitud o comunicación o declaración responsable relativa a la realización de actividades de temporada, la cuota se reducirá, sobre la base anual, proporcionalmente al período para que se solicite.

6.- En caso de apertura temporal de establecimientos la tasa se calculará proporcionalmente el tiempo de apertura, tomando como base el período anual.

Artículo 7. Devengo

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia ambiental en los casos de actividades clasificadas, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y en los casos en que no se requiera licencia ambiental,



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

en la fecha de la realización de la comunicación de inicio de actividad y/o declaración responsable.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, en caso de que preceptiva su concesión, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. En caso de no ser preceptiva, cuando la Administración tenga conocimiento de la apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia ambiental solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la no emisión de declaración de conformidad municipal, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada resolución.

Artículo 8 Bonificaciones.

8.1.- Exención en casos de ampliación de actividad cuando se acredite la ampliación de plantilla.

8.2.- Exención en la tasa de concesión de licencia para:

8.2. a.- Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez el inicio de una actividad o su licencia de apertura.

8.2.b.- Personas con discapacidad que tengan reconocida dicha situación

8.2.c.- Personas en situación de desempleo de larga duración (mediante la acreditación correspondiente).

8.2 d.- Los establecimientos en cuya actividad se fomente el empleo juvenil con un mínimo de 3 contratos y con las limitaciones de edad que se establece en la regulación de los contratos de formación contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

8.2 e.- Autónomos o personas jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades que inicien por primera vez su actividad en Santa Marta de Tormes, y no realicen actividades con anterioridad en otro término municipal.

Reglas para la aplicación de la bonificación del punto 8.2 e)

Se considerará que se inicia una nueva actividad siempre que el ejercicio de la misma suponga el alta censal nueva a través de los modelos establecidos por la Agencia Estatal de la Administración tributaria (modelos 036 ó 037) y que no suponga una ampliación de la actividad anterior en el mismo local de negocio.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

1.ª) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, condición que concurre en los casos de:

- a. Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- b. Transformación de sociedades.
- c. Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.
- d. Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

2ª) Cuando se trate de sujetos pasivos que ya vinieran realizando actividades en los siguientes casos:

- a. Cuando suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- b. Apertura de un nuevo local para la realización de la misma actividad.

3º) Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

4º) Cuando se halle participada en más de un 25 por ciento por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

Quando se solicite por un mismo contribuyente, simultáneamente, dos o más licencias para el ejercicio de la misma actividad en locales de negocio distintos, la bonificación se aplicará únicamente en el inmueble de menor valor catastral.

El cumplimiento de estos requisitos se justificará mediante declaración jurada del solicitante y posterior comprobación por la Administración.

La administración comprobará el ejercicio de estas actividades por cualquier medio admisible en derecho, entre otros:

- Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o sus representantes legales.
- Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en cualquier otro expediente tributario.
- Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

de una actividad económica.

- Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente y, en especial, los aportados por los Ayuntamientos.
- Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente.

8.3.- Exención para las personas que se acojan al pago único del subsidio de desempleo para convertirse en autónomos, o ejerzan una actividad en régimen de cooperativa o sociedad anónima o limitada laboral.

8.4.- Exención para las Cooperativas y/o sociedades de carácter laboral creadas con la finalidad de fomentar empleo.

8.5.- Bonificación del 70% en los supuestos de ampliaciones de establecimientos para desarrollar la misma actividad, variaciones o ampliaciones de la actividad en establecimientos existentes, cambio de domicilio de la misma actividad, apertura en un segundo o sucesivos establecimientos por el mismo titular, cuando se mantengan los anteriores durante 12 meses siguientes a la apertura del nuevo, o nuevos establecimientos.

8.6.- Bonificación del 50% en aperturas de nuevos establecimientos cuyo titular esté empadronado en Santa Marta de Tormes, con la menos, un año de antigüedad en el padrón municipal de habitantes y continúe empadronado al menos los dos años posteriores a la apertura.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia en el padrón municipal de habitantes, deberá abonar la parte de la tasa que dejó de ingresar por la bonificación, así como los intereses de demora que correspondan.

8.7. - Exención para aperturas de establecimientos cuyo titular acredite ser víctima de violencia de género y esté empadronada en Santa Marta de Tormes.

No se aplicarán estas bonificaciones cuando la tramitación del expediente de licencia se inicie como consecuencia de actividad de comprobación municipal.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 9. Gestión y liquidación.

Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento bien por obtención de una licencia de apertura o por comunicación de la misma, presentarán en el Ayuntamiento, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante de la licencia o Código de Identificación Fiscal.
- b) Declaración/es de alta en el Impuesto de Actividades Económicas precisas para el ejercicio de la actividad.
- c) Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local donde haya de ejercerse la actividad para la que se solicita la licencia.

La Administración Municipal podrá solicitar la presentación de cuantos documentos estime pertinentes para la correcta determinación de la actividad, así como podrá recabar los informes de Organismos Sanitarios o de Organizaciones o Asociaciones Empresariales, aun cuando no sean vinculantes para el Ayuntamiento.

Los interesados en el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud incorporando a la misma los documentos relacionados en el Art. 9º de esta Ordenanza y, en su caso, la calificación y acta de funcionamiento de actividad clasificada y, en todos los supuestos, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

La cuota autoliquidada se revisará por los Servicios Municipales y, en su caso, se practicará la liquidación definitiva que se aprobará por la Alcaldía-Presidencia y notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia.

Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de su concesión, si no se hubieran retirado por los interesados o si dejaran transcurrir dicho plazo sin proceder a la apertura del establecimiento, aun habiendo sido retiradas.

Igualmente se considerarán caducadas estas licencias, cuando sin afectarles ninguno de los casos anteriores sus establecimientos permanecieran cerrados al público por un periodo de tiempo superior a seis meses.

En los casos que anteceden, la caducidad no anula la obligación de abonar la tasa que será exigida por la vía recaudatoria oportuna.

Las licencias caducadas, podrán ser rehabilitadas a petición de los interesados, haciendo constar expresamente las causas que motivaron el aplazamiento, interrupción o prolongación. Las licencias rehabilitadas en su validez, tributarán por el total importe de la cuota correspondiente a la tarifa en vigor al conceder la convalidación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 10. Infracciones y sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y Disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11.

Las resoluciones municipales y cartas de pago de la Tasa habrán de encontrarse en el establecimiento donde se ejerza la actividad para la que se hubiera otorgado la licencia para ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.